

AVISO DE SUSCRIPCIÓN**YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.****OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE IX DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA CON VENCIMIENTO EL 30 DE AGOSTO DE 2024****POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE HASTA US\$15.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES), EN CONJUNTO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE X A SER EMITIDAS POR LA SOCIEDAD BAJO EL PROGRAMA, DE HASTA US\$75.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES), CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO INICIAL****A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA US\$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO**

Mediante el presente aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”), se comunica a los inversores calificados que YPF Energía Eléctrica S.A. (indistintamente, “**YPF LUZ**”, la “**Compañía**”, la “**Emisora**” o la “**Sociedad**”) ofrece en suscripción, a través de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“**Banco Galicia**”), Banco Santander Río S.A. (“**Santander Argentina**”), y Nación Bursátil S.A. (“**Nación Bursátil**”), como agentes colocadores (los “**Colocadores**”), las (i) obligaciones negociables adicionales clase IX a tasa de interés fija del 3,50% nominal anual con vencimiento el 30 de agosto de 2024, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, número de ISIN ARYPFE5600F7, código de especie en CVSA 55577 y código de especie en MAE YFC90 (las “**Obligaciones Negociables Adicionales**”), que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables clase IX (las “**Obligaciones Negociables Originales**”); a ser emitidas por un valor nominal ofrecido en Dólares Estadounidenses de US\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables clase X a ser emitidas por la Sociedad bajo el Programa (según se define más adelante), de hasta US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) (el “**Monto Total Autorizado**”), calculado al Tipo de Cambio Inicial (según se define más adelante). Las Obligaciones Negociables se emitirán en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el “**Programa**”). Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales se hallan descriptos en el suplemento de prospecto de fecha 28 de enero de 2022 (el “**Suplemento de Prospecto**”) que es complementario y debe ser leído en forma conjunta con el prospecto del Programa de fecha 30 de marzo de 2021 (el “**Prospecto**” y conjuntamente con el Prospecto y el presente Aviso de Suscripción, los “**Documentos de la Oferta**”), cuyas versiones completas se publicaron en el boletín electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**Boletín Electrónico del MAE**” y el “**MAE**”, respectivamente), en el micro sitio web de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” del MAE, en la autopista de información de la Comisión Nacional de Valores (la “**AIF**” y la “**CNV**”, respectivamente) que se encuentra en el sitio web de la CNV, <https://www.argentina.gov.ar/cnv/> y en el sitio web institucional de la Emisora www.ypluz.com (todos ellos en forma conjunta, los “**Sistemas Informativos**”). Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente Aviso de Suscripción tendrán el significado que se les asigna en los Documentos de la Oferta.

1. **Emisora:** YPF Energía Eléctrica S.A. con sede social en Macacha Güemes 515, piso 3, (C1106BKK) Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-71412830-9, teléfono: (011) 5441-5400, e-mail: inversores.ypfee@ypf.com.
2. **Colocadores:** (i) Nación Bursátil S.A., con domicilio en Florida 238, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Juan Terminiello, Miguel Mollo y Valeria Caverzan, Teléfono: 11 6076-0200, e-mail:

jterminiello@nacionbursatil.com.ar; mmollo@nacionbursatil.com.ar; y vcaverzan@nacionbursatil.com.ar); (ii) Banco de Galicia, con domicilio en Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: Juan Ignacio Roldán, Teléfono: 6329-3084, e-mail juan.roldan@bancogalicia.com.ar; y (iii) Santander Argentina, con domicilio en Av. Juan de Garay 151, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Atención: María Laura Segura, Teléfono: 11 4341-1140, e-mail: marsegura@santander.com.ar).

3. **Período de Difusión:** El período informativo comenzará el 31 de enero de 2022 y finalizará a las 18:00 horas de ese mismo día (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) (el “**Período Informativo**” o “**Período de Difusión**” indistintamente).
4. **Período de Subasta:** El período de subasta tendrá lugar el 1° de febrero de 2022 en el horario de 10:00 a 16:00 horas (el “**Período de Subasta**”). Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.
5. **Terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o del Período de Subasta:** La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento hasta las 15 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.
6. **Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “**Subasta**”), de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “**SIOPEL**”). El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “**Registro**”). Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores habilitados a operar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por los inversores calificados a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo. La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) valor nominal solicitado de la clase de Obligaciones Negociables Adicionales que se desee suscribir, el cual no podrá ser inferior a los Monto/s Mínimo/s de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales, o múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto (el “**Monto Solicitado**”); (iii) el precio de emisión solicitado por cada US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) de valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales (especificando tres decimales) (el “**Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales**”), según sea el caso; (iv) la aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales descrito en el Suplemento de Prospecto; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; (vii) el tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de MAE y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista que revista el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12, Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV (personas humanas; y (ix) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL. A través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título “*Plan de*

Distribución. Determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales. Adjudicación” del Suplemento de Prospecto. Los Colocadores serán dados de alta y estarán habilitados a operar en la rueda en forma automática y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

7. **Moneda de Denominación:** Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
8. **Moneda de Integración:** La integración de las Obligaciones Negociables Adicionales deberá realizarse en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
9. **Moneda de Pago:** Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Adicionales serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
10. **Valor Nominal Ofrecido:** Hasta US\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables clase X a ser emitidas por la Sociedad bajo el Programa, de hasta US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) calculado al Tipo de Cambio Inicial. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
11. **Fungibilidad:** Excepto por el Tipo de Cambio Inicial, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase IX Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase IX Originales.
12. **Tipo de Cambio Inicial:** Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
13. **Fecha de Cálculo Inicial:** Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta.
14. **Tipo de Cambio Aplicable:** Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/ Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el “**BNA**”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.
15. **Fecha de Cálculo:** Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales y/o de una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX y/o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda.
16. **Unidad Mínima de Negociación:** US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
17. **Monto Mínimo de Suscripción:** US\$250 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta) y múltiplos de US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.

18. **Precio de Emisión:** El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales será determinado por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto. Dado que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX es del 3,50% nominal anual, el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX incluirá intereses devengados
19. **Fecha de Emisión y Liquidación:** Será el 4 de febrero de 2022.
20. **Fecha de Vencimiento:** Será el 30 de agosto de 2024.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX será amortizado en tres pagos trimestrales y consecutivos conforme se indica a continuación (cada una, una “**Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX**”): (i) 33,00% (treinta y tres coma cero por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX el 29 de febrero de 2024; (ii) 33,00% (treinta y tres coma cero por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX el 30 de mayo de 2024; y (iii) 34,00% (treinta y cuatro coma cero por ciento) del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX en la Fecha de Vencimiento. El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales será pagadero en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
21. **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX devengarán intereses a una tasa de interés fija del 3,50% nominal anual (la “**Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX**”).
22. **Período de Devengamiento de Intereses:** Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “**Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX**”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX.
23. **Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido, en las siguientes fechas: 30 de noviembre de 2021, 28 de febrero de 2022, 30 de mayo de 2022, 30 de agosto de 2022, 30 de noviembre de 2022, 28 de febrero de 2023, 30 de mayo de 2023, 30 de agosto de 2023, 30 de noviembre de 2023, 29 de febrero de 2024, 30 de mayo de 2024 y en la Fecha de Vencimiento, o de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX**”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX.
24. **Calificación de Riesgo:** Las Obligaciones Negociables Adicionales han sido calificadas con la categoría AA(arg) por FIX, en su informe de fecha 27 de enero de 2022. Tal calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV. El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadoras un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, Sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables hasta que éstas sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año. La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender dichas Obligaciones Negociables.
25. **Números de ISIN:** ARYPFE5600F7.
26. **Códigos de CVSA:** 55577.
27. **Códigos de MAE:** YFC90

28. **Base para el Cálculo de Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
29. **Destino de los Fondos:** La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables - Adicionales en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable para (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, integración de capital de trabajo en Argentina; y/o (ii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados;. Para más información véase la sección “*Destino de los Fondos*” del Suplemento de Prospecto.
30. **Determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales. Adjudicación. Prorrato:** Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma descendente en el SIOPEL, en función del Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta su emisión. En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, se determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y su Precio de Emisión. La determinación del monto efectivo a emitir de Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las ofertas con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales; (ii) todas las ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales. Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, éstos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, éstos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a adjudicar. Si como resultado de los prorratos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales; y (iii) todas las ofertas con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales no serán adjudicadas.
31. **Suscripción y Liquidación:** Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “**Notificación de Elección**”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, conforme los procedimientos que se en la sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.
32. **Rango:** Las Obligaciones Negociables Adicionales calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo nuestro otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).
33. **Forma:** Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán representadas en certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “**Ley de Nominatividad**”). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones

Negociables Adicionales, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso (e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. A su vez, las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.

34. **Listado y Negociación:** Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en de la Argentina.
35. **Comisiones:** Por los servicios para actuar como colocadores de la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales sobre la base de sus mejores esfuerzos, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, los Colocadores recibirán una comisión de parte de la Emisora.
36. **Lev Aplicable:** Las Obligaciones Negociables Adicionales se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se registrarán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.
37. **Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
38. **Dueño de la Rueda del MAE:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
39. **Agente de Liquidación:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
40. **Estabilización:** En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables Adicionales, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Obligaciones Negociables Adicionales que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Adicionales en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

La creación del Programa ha sido autorizada por la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV, de fecha 17 de abril de 2019 y Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2022-21595-APN-DIR#CNV, de fecha 20 de enero de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes

sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y al Suplemento de Prospecto y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de sus respectivas publicaciones información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales, conforme las normas vigentes. Los responsables del Suplemento de Prospecto manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales que se describen en el Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni el MAE. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Adicionales, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales, los inversores deberán basarse únicamente en la información contenida en el presente Aviso de Suscripción, en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto y en su propio examen de la Emisora y de los términos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores no deberán interpretar el contenido del presente Aviso de Suscripción, del Suplemento de Prospecto y/o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de la Emisora ni de parte de los Colocadores. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su participación en la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales y para determinar si se encuentran autorizados por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables Adicionales bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar. Ni la Emisora, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Emisora, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

De acuerdo con el Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentado por la CNV a partir de su Resolución General N° 917/2021, se informa al público inversor que las Obligaciones Negociables, por encontrarse denominadas en moneda extranjera, no gozarán de las exenciones impositivas previstas por el Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

La información incluida en el presente Aviso de Suscripción es parcial, se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en los Sistemas Informativos. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales.

Colocadores



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 22 de la CNV



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 72 de la CNV



Nación Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 26 de la CNV

Gabriel Ábalos
Funcionario Subdelegado

La fecha de este Aviso de Suscripción es 28 de enero de 2022